

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Otorgan licencia y encargan funciones de Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0755-2010-AG**

Lima, 7 de diciembre de 2010

VISTO:

El Oficio N° 1045-2010-AG-PSI, de fecha 01 de diciembre de 2010, del Ingeniero Jorge Humberto Zúñiga Morgan, Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0742-2010-AG, de fecha 30 de noviembre de 2010, se designó al señor Ingeniero Jorge Humberto Zúñiga Morgan, como Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI;

Que, mediante documento del Visto, el Ing. Jorge Humberto Zúñiga Morgan, solicita licencia sin goce de haber del día 3 de diciembre de 2010 al 6 de enero de 2011, por razones de carácter personal;

Que, mediante los Informes N°s. 044 y 045-2010-AG-PSI-OAF-EP de fecha 2 y 3 de diciembre de 2010, respectivamente, del Especialista de Personal del Programa Subsectorial de Irrigaciones, señala que la licencia sin goce de remuneraciones del Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, es por asuntos particulares;

Que, es procedente otorgar dicha licencia sin goce de haber, al amparo del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PC; debiéndose encargar las funciones inherentes al cargo de Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar licencia sin goce de haber del 03 de diciembre de 2010 y hasta el 06 de enero de 2011, al señor Ingeniero Jorge Humberto Zúñiga Morgan, Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI.

Artículo 2°.- Encargar, con efectividad al 03 de diciembre de 2010, las funciones del Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones PSI, al señor Ingeniero José Aguilar Dámaso, Director (e) de la Dirección de Gestión del Riego del PSI, en tanto dure la ausencia del Titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL QUEVEDO FLORES
Ministro de Agricultura

577314-1

Aprueban tercera etapa de la relación de actividades de infraestructura de riego a nivel distrital y nombres de los Presidentes de los Comités de Mantenimiento PMIR - 2010 a nivel nacional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0759-2010-AG**

Lima, 10 de diciembre de 2010

VISTO:

El Oficio N° 2054-2010-AG/DGIH-DG de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica, sobre aprobación en su tercera etapa de las actividades de riego y nombres de los Presidentes de los Comités de Mantenimiento PMIR-2010;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 12° inciso b) de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2010 faculta al Ministerio de Agricultura a destinar recursos hasta por la suma de Ciento Cincuenta y Tres Millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 153 000 000,00) para el mantenimiento o construcción de infraestructura de riego;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 043-2010, se autorizó al Ministerio de Agricultura ejecutar, con cargo a su presupuesto institucional en la Genérica del Gasto Bienes y Servicios y dentro del límite autorizado para dicha genérica por el Decreto de Urgencia N° 037-2010, los gastos para el mantenimiento de infraestructura de riego, priorizando los distritos más pobres y con menores recursos, comprendiendo canales, bocatomas, obras de arte, aforadores, tomas, reservorios, micro presas, y otras estructuras de distribución de agua de riego;

Que, por Resolución Ministerial N° 0451-2010-AG de fecha 07 de julio de 2010 se autorizó una Modificación Presupuestaria entre Unidades Ejecutoras del Pliego 013 - Ministerio de Agricultura, que le permita a la Unidad Ejecutora 001 Administración Central, contar con los recursos necesarios de hasta CUARENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 40 000 000,00), para la atención del mantenimiento de infraestructura de riego en el presente año Fiscal;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0516-2010-AG de fecha 20 de agosto de 2010, se aprobó el Manual para la Implementación del "Programa de Mantenimiento de la Infraestructura de Riego - PMIR 2010", el mismo que ha sido modificado por Resolución Ministerial N° 0724-2010-AG, de fecha 18 de noviembre de 2010, precisando en el ítem VII - PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS, la aprobación mediante Resolución Ministerial de las actividades de infraestructura de riego materia de financiamiento;

Que, en una primera etapa, por Resolución Ministerial N° 0667-2010-AG de fecha 14 de octubre de 2010, se aprueba la relación de actividades de infraestructura de riego a nivel distrital y los montos asignados a cada una de ellas, hasta por DOCE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL Y 00/100 Nuevos Soles (S/. 12 512 000,00) y, mediante Resolución Ministerial N° 0721-2010-AG de fecha 17 de noviembre de 2010, se aprueba la relación de actividades, en una segunda etapa, hasta por DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL Y UN MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 Nuevos Soles (S/. 19 761 400,00);

Que, la Dirección de Proyectos de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica mediante Oficio N° 011-2010-AG-DGIH-DP/PERPEC de fecha 30 de setiembre de 2010 remite adjunto el Informe N° 037-2010-AG-DGIH/F.G.R.A., de fecha 29 de setiembre de 2010, sobre la Tercera Relación y nombres de Presidentes del Comité de Mantenimiento de Infraestructura de Riego -PMIR, con un Cuadro Resumen Nacional PMIR 2010, hasta por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 Nuevos Soles (S/. 4 827 450,00), para la atención 191 distritos y 544 actividades que es necesario aprobar, correspondiendo a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica efectuar el monitoreo y seguimiento a nivel nacional de dichas actividades;

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Legislativo N° 997;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, en su tercera etapa, la relación de actividades de infraestructura de riego a nivel distrital y los montos asignados a cada una de ellas, hasta por

un monto de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 Nuevos Soles (S/. 4 827 450,00), con los nombres, apellidos y documento nacional de identidad de los Presidentes de los Comités de Mantenimiento PMIR -2010 a nivel nacional, a cargo de la ejecución de mantenimiento de la infraestructura de riego.

Artículo 2°.- La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano y la relación de actividades de mantenimiento de infraestructura de riego en su tercera etapa, con los nombres, apellidos y número del documento nacional de identidad de los Presidentes de los Comités de Mantenimiento PMIR -2010, será publicada en los locales de las Juntas de Usuarios donde se ejecutará la actividad y en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura (www.minag.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL QUEVEDO FLORES
Ministro de Agricultura

577314-2

AMBIENTE

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por afectación a las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional

DECRETO SUPREMO
N° 019-2010-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 68° estipula que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, la Ley de Áreas Naturales Protegidas Ley N° 26834, reglamentada por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que dichas áreas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por contribución al desarrollo sostenible del país, precisando que constituyen Patrimonio de la Nación;

Que, el inciso j) del artículo 8° de la precitada Ley, modificado por la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 28611 - Ley General del Instituto Nacional de Recursos Naturales -INRENA- ejercer la potestad sancionadora en el ámbito de las Áreas Naturales Protegidas, aplicando las sanciones de amonestación, multa, comiso, clausura o suspensión, por las infracciones que serán determinadas por decreto supremo de acuerdo al procedimiento que se apruebe para tal efecto;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente. Es el Ente Rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE y se constituye en su autoridad técnico - normativa;

Que, mediante numeral 2) de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo señalado líneas arriba se aprueba la fusión de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas - IANP del INRENA al SERNANP

precisando que toda referencia hecha a cualquiera de ellas, o a las competencias, funciones y atribuciones respecto a las Áreas Naturales Protegidas, una vez culminado el proceso de fusión, se entenderá como efectuada al SERNANP;

Que, asimismo, el literal d) numeral 2) de la Segunda Disposición Complementaria Final del precitado Decreto Legislativo señala como una de las funciones del SERNANP, establecer los mecanismos de fiscalización y control y las infracciones y sanciones administrativas correspondientes y ejercer la potestad sancionadora en los casos de incumplimiento, aplicando sanciones de amonestación, multa, comiso, inmovilización, clausura o suspensión, de acuerdo al procedimiento que se apruebe para tal efecto;

Que, las Áreas Naturales Protegidas constituyen Patrimonio de la Nación, por lo que, resulta necesario emitir un Reglamento que determine las infracciones y las correspondientes sanciones por contravenir la normatividad que rige a las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, y Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Ley N° 29158;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador

Apruébese el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por afectación a las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional, que consta de veintiséis (26) Artículos, tres (03) Disposiciones Finales, un (01) Cuadro de Infracciones, y un (01) Flujograma, cuyos textos forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Publicación

El Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por afectación a las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional será publicado en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional: www.sernanp.gob.pe.

Artículo 3°.- Derogatoria

Déjese sin efecto toda tipificación de infracciones cometidas en Áreas Naturales Protegidas distintas a las establecidas en el presente Reglamento, dispuestas en normas de inferior jerarquía.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente.

Artículo 5°.- Disposición Complementaria

El Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por afectación a las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

REGlamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Afectación a las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Finalidad

El presente Reglamento tiene como finalidad establecer el procedimiento administrativo sancionador para la determinación de infracciones e imposición de sanciones